



Boletín

Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. de 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Julio de 1944
AÑO IX NUM. 198

Núm. 2.625

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 7 de Julio de 1944,
por el que se modifica el artículo
60 del Reglamento de descanso
dominical de 25 de Enero de 1941.

El propósito del legislador de equiparar en un todo las fiestas no recuperables a los domingos, en cuanto al abono de la retribución de tales días y condiciones en que ha de verificarse el trabajo en los mismos por el personal afecto a industrias exceptuadas o excusadas de descanso dominical queda desvirtuado por lo que se refiere a compensaciones a otorgar a quienes desempeñan su cometido en unos u otros días, como consecuencia de la manifiesta contradicción existente entre los artículos cincuenta y tres y sesenta del Reglamento de Descanso Dominical de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ya que en tanto aquél concede a los que trabajan en domingo el correspondiente descanso semanal compensatorio, o, de no ser factible e pago del salario que hubiera percibido sin laborar, más otro, incrementado en un cuarenta por ciento, por carecer de dicho asueto, el artículo sesenta tan sólo otorga a quienes trabajen en fiestas no recuperables una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos cuando a ello hubiese lugar. En consecuencia, a propuesta del

Ministro de Trabajo y previa deliberación de Consejo de Ministros.

DISPONGO:

El artículo sesenta del Reglamento de Descanso Dominical de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno quedará redactado en la siguiente forma:

"Los obreros que, por pertenecer a industrias exceptuadas hayan de trabajar en día de fiesta no recuperable gozarán de los mismos beneficios que para los que lo hagan en domingo se establece en el artículo cincuenta y tres de este Reglamento.

Tratándose de fiesta de precepto declarada recuperable, disfrutarán tan sólo de una hora libre para cumplimiento de sus deberes religiosos en la forma que se dispone en el artículo sexto de la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta y una cuya hora tendrán asimismo derecho en las fiestas religiosas de precepto no recuperables".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.843

Con esta fecha debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de esta capital, haciendo cargo interinamente del mando de la provincia, al Secretario General de este Go-

bierno Civil don Aurelio Villalón Coello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 9 de Agosto de 1944.
—El Gobernador civil, José Macián

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.832

Carne o dulce de membrillo

En virtud a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en Orden de 1.º del actual, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios señalados en la Orden de 27-7-44 (B. O. 212) se entiende para peso neto de carne o dulce de membrillo.

Córdoba 7 de Agosto de 1944.—
El Gobernador Civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.830.

ANUNCIO

La Ilustrísima Dirección General de Caminos en Circular de fecha 31 de Julio próximo pasado, se ha servido ordenar la inserción, para su más exacto cumplimiento, de la siguiente Instrucción:

•Para prevenir la formación de baches en las carreteras con revestimientos asfálticos, como consecuencia de verter negligentemente sobre la calzada los restos del carbón, al cargar o limpiar los gasógenos, se interesa de los conductores de vehí-

culos de esta clase, que las citadas operaciones se hagan siempre sobre los paseos o apartaderos evitando de este modo daño en los asfaltados.

Esta Dirección General espera de los conductores de los vehículos que percatados de la clara finalidad de esta Instrucción que se traducirá en beneficio de la buena circulación por carretera, sea cumplida exactamente debiendo advertir que los daños que se produzcan por olvido o negligencia en el cumplimiento de la misma, se sancionará de conformidad con lo que previene el vigente Código de la Circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 5 de Agosto de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

Núm. 2.831

Don Francisco Mollera Moreno, Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de esta provincia.

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Castro del Río la documentación Catastral de la Zona B de dicho término, integrada por los polígonos números 10 al 34 ambos inclusive, para su exposición al público durante el plazo reglamentario. Las reclamaciones referentes a nombres de propietarios, cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del indicado pueblo.

Córdoba 7 de Agosto de 1944.—
El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Mollera.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.814

Negociado de Fomento

Solicitado por don Francisco Varo Carmona, autorización para instalar dos motores de 2 C. V. y 1 C. V. para el establecimiento de un taller mecánico de ajuste, en la casa número ocho de la calle Arroyo de San Lorenzo, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convenga.

Córdoba dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Alcalde, A. Luna.

VILLAFRANCA

Núm. 2.813

Como Alcalde de Villafranca de Córdoba, hago saber:

Que desde el día primero de Agosto próximo al diez de Septiembre siguiente, ambos inclusive, queda abierto el periodo voluntario de cobranza del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio correspondiente al año actual en la oficina recaudatoria establecida en la Casa Ayuntamiento, y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las veinte de todos los días laborables.

Siendo improrrogable el referido plazo, se advierte a los contribuyentes la obligación que tienen de hacer efectivas sus cuotas dentro del mismo, en evitación del procedimiento de apremio que indefectiblemente ha de incoarse contra los que resulten morosos.

Villafranca de Córdoba a 31 de Julio de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

CARDEÑA

Núm. 2.833

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba), hace saber:

Que formada por la Junta Conciliadora de mi Presidencia, la relación de los rendimientos de los diferentes cultivos de este término municipal, que han de tener validez como tipos medios para el pago del arbitrio sobre productos de la tierra, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles para oír las reclamaciones pertinentes.

Cardena a 3 de Agosto de 1944. - Antonio G. Balmisa.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.825

Don Enrique Rodríguez Cabezas, interinamente Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento Ley Hipotecaria, instancia don José Bermudo Torres, contra don Manuel Rubio Lorente, por cobro cantidad, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta, la siguiente finca.

Una casa número doce de la calle Escañuela de esta ciudad, con ciento treinta y nueve metros setenta y cuatro decímetros. Valorada a efectos subasta en OCHO MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría donde pondrán ser examinados por los licitadores.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que servirá de tipo para la subasta, el expresado de OCHO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas inferiores.

Dado en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Enrique Rodríguez Cabezas. - El Secretario, Rafael Moral.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.769

El Juez de Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Francisco Rivas Gutiérrez, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio La Veguilla, término de aquella villa, la madrugada del día veintinueve de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 92 de 1944 por el hecho de referencia.

Señas

Burra rucia clara, más de marca, de once años, y rastra muleta de unos siete meses, negra, con lunar blanco pequeño en el lado izquierdo del hocico.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1.º de Agosto de 1944. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.770

El Juez de Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Jesús Luque Caracuel, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Los Arenales, Cortijo Confesor término de aquella villa, la noche del 10 al 11 de Julio anterior, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 93 de 1944 por el hecho expresado.

Señas

Burra rucia de 9 años, 1'18 alzada, raza española, hierro La Mundial V-6 en el muslo izquierdo, braguilavada y lunar negro en la mano derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1.º de Agosto de 1944. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.772

El Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de 2 sacos conteniendo unas tres fanegas de trigo, que han sido hallados por la Guardia Civil de Castillo Anzur, abandonados en terrenos denominados los Llanos del Cortijo Alto, de este término, la madrugada del 29 de Julio anterior, a fin de que comparezcan ante este Juzgado justificando cumplidamente sus derechos.

Pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 95 del año actual.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1.º de Agosto de 1944. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario judicial, Manuel Rueda.

Núm. 2.797

El Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente que se insertará en los «Boletines Oficiales» del Estado y provincia, hago saber: Que con esta fecha y en el expediente número 127 sobre Responsabilidades Políticas seguido contra Emeterio Cantaneras Sanz y Francisco Arroyo Guerrero, vecinos de Puente Genil se ha dictado auto de sobreseimiento conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y por tanto han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Aguilar de la Frontera a 2 de Agosto 1944. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario P. H. Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 2.773

Cédula de citación

En virtud de providencia de ésta dictada por el señor Juez municipal suplente de esta ciudad en el juicio de falias sobre estafa por viajar sin

billete, contra la que dijo ser y llamarse Modesta Porrás Ramos, mayor de edad, vecina de Andújar, con domicilio en calle Artosano Marqués número 5, y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, se le mandado citar a dicha denunciada para que el día 30 de agosto próximo a las doce comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle Domingo Delgado, número 11, con el objeto de asistir a la celebración de un presado juicio, previniéndole que no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intente valerse se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 29 de Julio de 1944. - El Secretario, Antonio García.

MONTORO

Núm. 2.790

El Juez de Instrucción de Montoro

Por el presente edicto ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que después se dirán, propiedad de la vecina de Córdoba doña Rosa Rueda de Pedroza, las cuales fueron sustraídas la noche del 27 del pasado de la finca denominada Cortijo de Cabelle, de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, estos últimos en el Arrecho municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en sumario número 104 de 1944, sobre desaparición de caballerías.

Dado en Montoro a 1.º de Agosto de 1944. - Firma ilegible. - El Secretario, Pedro Criado.

Señas

Mulo de 12 años, capa perlado claro, con una Z. t. A. en pata izquierda y con el hierro V. 14 en dicha pata izquierda.

Mulo de 15 años, capa negra, castaño blanco, chato, quebrado de pata izquierda, herrado de las manos, con el hierro V. 10 en pata izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.804

Don José María Luque Cuenda, Jefe de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama por término de diez días a la persona o personas que se crean dueños de una burra rucia clara, de unos 19 años de edad y con talla de 1'10 metros, que fué encontrada abandonada en la ciudad de Peñarroya el día cuatro del pasado mes de Julio, con el objeto de practicar las correspondientes diligencias.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 70 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 3 de Agosto de 1944. - José María Luque Cuenda. - El Secretario, P. H. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA